

ma “Década cuarta”, libro IX, cap. VII, describe la conquista de los mijes y pinta con crueles detalles esos actos:

Estas sierras de los Mijes se conquistaron a pie, con perros por no poder andar caballos por ellas; está poblada en ellas la villa de San Ildefonso. Esta villa no tiene más de treinta vecinos, con bohíos o casas de paja, y muchas veces hubieran sido muertos [los españoles], si no fuera por los perros que daban sobre los indios que iban por espías y estaban tan acostumbrados a velar, que no tomaban indio que no lo matasen y se lo comiesen, por estar muy cebados en ellos, con gran conocimiento de cuáles eran indios de guerra y cuáles amigos, y con este arte de los perros, conquistó estas breñas el capitán Gaspar Pacheco, aperreando a los delincuentes que se rebelaban o mataban cristianos y los indios temían más a los perros, que a los hombres armados.¹¹²

III. LA ACTIVIDAD DE LA HUESTE

Reclutada la hueste y organizada de acuerdo con las normas ya examinadas, veámosla en movimiento. Las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos* no descuidaron detalle ni se les escapó etapa alguna que regular, con lo cual llegaron a reglamentar hasta la técnica de su actividad, buscando con ello la seguridad de los expedicionarios y el buen éxito de la empresa.

A este espíritu de seguridad y casuismo jurídico obedecen una serie de normas referentes a la forma de navegación, en las que se disponía que los navíos fuesen de dos en dos para prestarse ayuda y socorro mutuos. Si a más de los navíos, de cuya capacidad y condición hablamos anteriormente, fueren otros de mayor porte, debería buscárseles al tocar tierra algún refugio, dejándoles en él, en tanto los menores continuaban el viaje hasta encontrar un lugar seguro y abrigado donde guarecer los de mayor calado.

Los jefes de la expedición quedaban obligados a llevar una memoria diaria sobre el viaje, la cual debería leerse públicamente a la tripula-

¹¹² F. de Icaza, *op. cit.*, I-XXXVII; J. F. Ramírez, *Proceso de residencia contra Pedro de Alvarado*, editado por el Lic. I. L. Rayón, Impreso por Valdés y Redondas, 1847; A. de Herrera, *op. cit.*, II-187. En el cap. VII del libro IX, de la Década IV, habla de esa conquista. Otros autores refuerzan la existencia de este sistema.

ción para asentar en ella lo que los demás hubiesen visto o ratificando lo apuntado, sin pretender en todo caso llegar a un acuerdo. Este diario o libro de navegación debería ser firmado por los miembros principales de la expedición y presentado a la audiencia o gobernadores que hubieren extendido la licencia respectiva. En él se anotarían todos aquellos datos que en alguna manera interesaran bien a las futuras expediciones de particulares, bien al Estado, que trataba de consolidar sus posesiones, siendo necesario las conociera previamente. Consignábanse en él los accidentes físicos y geográficos más importantes a través de sondeos, medidas, exploraciones, etcétera.¹¹³

Una real cédula de 24 de septiembre de 1571 ordenó que a más de los pilotos de las expediciones, quienes tenían obligación de enviar relaciones y pinturas detalladas de las nuevas tierras y sus moradores, debieran ser los cosmógrafos de Indias, quienes tendrían la obligación de hacer y ordenar “las tablas de la cosmografía, asentando en ellas, por su longitud y latitud y número de leguas, según el arte de la geografía, las provincias, mares, islas, ríos y montes y otros lugares que se haya de poner en pintura, según las descripciones generales y particulares que de aquellas partes se les entregan”, y se mandaba por la misma cédula, al cronista de Indias “escribir con la mayor precisión y verdad que se pueda, la historia de las costumbres, ritos y antigüedades de los indios, por las descripciones, y otras relaciones y averiguaciones que se enviaren al Consejo de Indias”.¹¹⁴ Han sido los diarios de muchos navegantes, como el de Colón y de Pigafetta, que fuera con Magallanes al descubrimiento de una nueva ruta, los que nos han permitido conocer la forma, realización y vicisitudes de esas expediciones.

Puesta en marcha la expedición la encontramos frente a cualquier lugar de las islas o tierra firme. Para saltar a ellas, la Provisión de Granada disponía que el primero que debía tocarlas fuese el jefe o descubridor, siempre que estuviera facultado por los sacerdotes u oficiales reales que iban con la expedición.¹¹⁵ La obligación esencial que el descubridor llevaba consigo al encontrar nuevas tierras era, ante

¹¹³ E. de la Torre Villar, “Las relaciones geográficas de las diócesis de Oaxaca. Siglo XVI”. Prólogo a los índices de las mismas formadas por la señora Grace Metcalfe, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, t. XIX, núm. 1, pp. 71-129.

¹¹⁴ O. N. D. 1573, disp. 7, 22 y *Recep.*, t. II, tit. II, lib. IV, ley VII.

¹¹⁵ O. C. I. 1526.

todo, tomar en nombre de la Corona, posesión de lo descubierto,¹¹⁶ con la solemnidad y autos necesarios, de los cuales “traerán fee e testimonio en publica forma y en manera que haga fee”,¹¹⁷ disposición que tendía a consolidar los derechos que la Corona española esgrimía hacia las nuevas tierras, para lo cual se dotaba a la toma de posesión de grandes solemnidades, debiendo legitimarse por escribano que hiciera pública fe y llenando ciertos formalismos representativos del ejercicio de un derecho: el de invención.¹¹⁸

Tomada posesión de la tierra, los descubridores y oficiales reales procedían a la nomenclatura de toda ella con sus ríos, montes, provincias, pueblos y ciudades hallados o fundados por ellos, mirando a la vez ciertos lugares propios para poblar sin perjuicio de los indios.¹¹⁹ Relación de todo esto se ordenaba en 1542 dar a las audiencias, para que ellas las remitieran al Consejo de Indias, quien debería proveer lo conducente. Esto se repetía en las *Ordenanzas* de 1575, designando a los gobernadores, junto con las audiencias, para recibir “discreción larga y cumplida del sujeto, sustancia, y calidades de la tierra y las naciones de gentes que las habitan y los señores que las gobiernan”, disposiciones que se recogen en la *Recopilación* de 1680, t. II, tít. I, lib. IV, leyes IX, XII, XIV y XXII.

¹¹⁶ *Leyes Nuevas*, p. 16.

¹¹⁷ *Real Cédula dada por Felipe II en Aranjuez el año de 1568*. También en O. N. D. 1573, disp. 13.

¹¹⁸ G. Fernández de Oviedo y Valdez, *Historia General y Natural de las Indias Islas y Tierra Firme del Mar Océano*, 4 vs., Madrid, Imprenta de la Academia de la Historia, 1851-1855. En el t. III-26-27, al hablarnos del viaje de Pedrarias Dávila y su desembarco en Santa Marta, hace una descripción detallada del acto: “Después que el general salió a tierra llegamos a un bohío que allí cerca estaba, e luego, su espada desnuda en la mano, comenzó a cortar ramas de aquellos árboles que ahí avía, haciendo autos de posesion y continuándola en nombre de Sus Altezas y como su capitán general, y en nombre de la Corona e ceptro real de Castilla, e corroborando el derecho e posesion real que los Reyes de Castilla tienen destas Indias, Islas e Tierra Firme del Mar Océano; e si necesario, tomándola de nuevo, e como tierras de su señorío e patrimonio real, protestando de tractar bien e gobernar e tener en justicia, así a los indios e gentes naturales de aquellas tierras que quisiesen obedecer nuestra Sancta fee Cathólica e viniesen a la obediencia de la corona real de Castilla e de los Reyes, nuestros señores, e sus subcesores como a todos los demás de sus vasallos, en la mesma justicia e su protección. E que aquellos que lo contrario hiciesen, los castigaría como rebeldes e inobedientes, e como contumaces procedería contra ellos, segund hallasse por fuero e por derecho, como le era mandado por Sus Altezas. E hizo asentar por escripto todos sus autos, e pidiólo por testimonio”.

¹¹⁹ O. N. D. 1573, disp. 3 y 14.

El contacto con los naturales, base para un buen o mal entendimiento, era motivo de especial cuidado. De él dependía en muchas ocasiones el éxito o fracaso de la expedición, y determinaba asimismo la futura conducta de los descubridores y naturales. Por esto se procuraba atraer a los indios cuyo idioma y costumbres se desconocían por medios sensibles: el obsequio de algunos objetos de ningún valor que originaban el posterior rescate ante el interés o curiosidad que el indígena sentía por ellos.¹²⁰ Era esta la primera forma de acercamiento. Las *Ordenanzas* de Felipe II disponían que los descubrimientos se hicieran entrando religiosos y conquistadores con rescates y dádivas y de paz.¹²¹ Se preparaba así el camino a la evangelización y a la actividad política y comercial posteriores.

1. *Evangelización*

Móvil primerísimo en toda expedición era la predicación del Evangelio y la conversión de los infieles que hasta entonces habían desconocido la verdadera fe y a quienes se iba a dar a conocer y a salvar por vez primera. Gran empeño se ponía en el cumplimiento estricto de esta misión, ya que a más de la conciencia cristiana del monarca y del consejo, no faltaban censores, voces autorizadas que recordaban en todo momento la obligación que España tenía de evangelizar al mundo nuevo.

La evangelización llevaba consigo estrechamente unido un medio de lograr pacíficamente la atracción de los naturales. La paz y el amor que el Nuevo Verbo encierra, sirve y servía tanto para alejar a los infieles de la gentilidad cuanto para lograr la amistad y alianza de los naturales.

Se sintió España de muy atrás campeona del cristianismo, y a ese sentimiento que la había sustentado en sus grandes empresas se va a unir más tarde el ansia y la ambición de evitar el contagio de la herejía protestante. Con esa base que la inspiraba y llenaba de alientos misioneros, extiende su imperio espiritual y temporal en las nuevas tierras. Desde las primeras expediciones, sus leyes y disposiciones insistieron en este aspecto, al recomendar a los descubridores en sus capitulaciones, llevaran religiosos y personas que instruyeran a los na-

¹²⁰ *Leyes Nuevas*, p. 17.

¹²¹ *O. N. D.* 1573, disp. 4, 21, 22, 23 y *Recep.*, t. II, tít. I, lib. IV, ley XIV.

turales “en las cosas de nuestra Sancta Fee”, y se aconsejaba a las audiencias que concedían las licencias y capitulaciones respectivas, tuviesen siempre especial cuidado de saber cómo se guardaba y hacía ejecutar tal ordenamiento.¹²² Nada más reciamente expresivo de este pensamiento —afirma Alfonso García Gallo—, que la cláusula del testamento de la Reina Católica, que a su letra dice:

Por quanto al tiempo que nos fueron concedidas por la Sancta Sede Apostólica las yslas y tierras firmes del mar Océano descubiertas y por descubrir, nuestra principal intención fue, al tiempo que suplicamos al Papa Alejandro sexto, de buena memoria, que nos hizo la dicha concesión, de procurar de ynduzir y atraer los pueblos dellas, y los convertir a nuestra sancta fe cathólica, y embiar a las dichas yslas y tierra firme prelados y religiosos, clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios para instruir los vezinos y moradores dellas a la fee cathólica, y los doctrinar y enseñar buenas costumbres, y poner en ello la diligencia debida, según mas largamente en las letras de la dicha concesión se contiene; suplico al Rey mi señor, muy affectuosamente, y encargo y mando a la dicha Princesa mi hija, y al dicho Príncipe su marido, que así lo hagan y cumplan, y que este sea su principal fin; y que en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los yndios vezinos y moradores de las dichas Indias y tierra firme, ganadas y por ganar, reciban agravio alguno en sus personas y bienes; mas manden que sean bien y justamente tratados; y si algún agravio han recebido lo remedien y lo provean, por manera que no se exceda cosa alguna la que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es injugido y mandado.¹²³

La conciencia moral que movía la catequesis de los indígenas y su atracción a la fe de Cristo requería un apoyo que la doctrina se encargó bien pronto de dar. Las leyes por su parte encarecían el envío de religiosos y en las instrucciones dadas a las audiencias, gobernadores, etcétera, se precisaba tal deber.

Las *Instrucciones* de 29 de mayo de 1493 dadas a Colón reflejan el pensamiento y el espíritu misional de las primeras expediciones, al decir que

¹²² *Leyes Nuevas*, p. 26.

¹²³ A. García Gallo, *op. cit.*, pp. 9-10. También véanse *Leyes Nuevas*, p. 17 y P. D. L. S., 1563.

Sus altezas, deseando que nuestra Santa Fe Católica sea aumentada e acrescentada, mandan e encargan al dicho Almirante, Visorrey e Gobernador que por todas las vías e maneras que pudiere, procure e trabaje a traer a los moradores de las dichas islas e Tierra Firme, a que se conviertan a nuestra Santa Fe Católica, y para ayudar a ellos, Sus Altezas envían allá al docto P. Fr. Buil, juntamente con otros religiosos.

Más tarde se reitera a Ovando, en 1501, tal deseo, que es ya un mandato, al decirle: “Procuréis con mucha diligencia las cosas del servicio de Dios” “porque Nos deseamos que los indios se conviertan a nuestra Sancta Fee Cathólica, e sus ánimas se salven porque este es el mayor bien que podemos desear”. La *Provisión de Granada* disponía que al primer contacto con los infieles, los descubridores estaban obligados a hacerles conocer, por medio de las lenguas, la misión evangelizadora que llevaban, tendiente a su salvación, y la atracción al señorío del monarca cristiano para que fuesen tratados como súbditos de él.¹²⁴

En 1563 las *Instrucciones* dadas por Felipe II al licenciado Fernando Santillán, presidente de la Audiencia Real de San Francisco de Quito en la Provincia del Perú, derogaban la prohibición de enviar expediciones con el fin de ayudar a la fe, trayendo a ella a los naturales; y en las *Instrucciones* que se dieron al licenciado Castro en el propio año, se encarecía el envío de religiosos para adoctrinar a los infieles. Los misioneros deberían permanecer entre ellos durante un año, al cabo del cual se retornaría por ellos.¹²⁵

2. El requerimiento

En la *Provisión de Granada* se habla ya de una famosa institución bastante usada y mayormente criticada: la notificación o requerimiento.

Era el requerimiento una exhortación o invitación contenida en un documento que se leía a los indios, invitándolos a aceptar la fe de Cristo y el dominio del monarca español, y con la cual se trataba de justificar la posesión que de las tierras americanas hacían los descubridores, tomándola en nombre del rey. En él distinguimos dos elementos esenciales: uno puramente religioso, y otro de índole política.

¹²⁴ O. C. L., 1526.

¹²⁵ I. L. C., 1563.

El religioso postula la creación del mundo por un Dios Creador del primer hombre y la primera mujer, de donde brota la projesidad universal; sostiene la naturaleza institucional de la Iglesia que asegu- ró la venida de Cristo, y afirma el carácter universal del Papado, mediante la aceptación de la doctrina del Vicariato que sostuvo el cardenal Enrique de Susa, mejor conocido por “El Ostiense”, en el siglo XIII y aceptada, a más del doctor Palacios Rubios, por Matías de Paz y Solórzano Pereyra, entre otros. Esta teoría afirma que la venida de Jesucristo anuló, por pertenecerle a él el poder espiritual y el temporal, las soberanías dadas a los infieles, las que pasaron por delegación a depender del Vicario de Cristo, el papa, quien tenía facultades para cederlas a los príncipes cristianos, lo cual hizo en virtud de una donación “a sus altezas, los Reyes de España que desde entonces son reyes y señores destas Islas e Tierra Firme”.¹²⁶ Este último punto representa el elemento político de la invitación.

El autor del requerimiento fue el doctor Juan López de Palacios Rubios, quien en su tratado *Libelus Insulis Oceanis*, habla sobre la justificación del dominio de España en tierras de América de acuerdo con la teoría de “El Ostiense”. Para haer efectiva tal justificación Palacios Rubios, uno de los consejeros del monarca, elaboró el requerimiento como procedimiento que tendía a fundamentar los derechos de España sobre América, mediante la exposición de los puntos doctrinales expuestos, los cuales deberían hacerse conocer a los indígenas para su aceptación o rechazo y a la vez tendían a descargar la conciencia del rey, la del consejo y la del descubridor.

Su lectura a los indígenas que no lo comprendían como Oviedo se encargó de decir al autor, forzaba a los naturales a entrar a las órde-

¹²⁶ B. de las Casas, *op. cit.*, lib. III, cap. VII. Nos dice el dominico al tratar sobre los orígenes del Requerimiento y de su autor: “Fué otro el doctor Palacios Rubios, doctísimo en su facultad de jurista, estimado en ella más que todos, y por bueno y buen cristiano también tenido, este como muy letrado e inclinado a escribir en derecho, como muchas otras obras en derecho escribió, comenzó desde entonces a escribir cierto libro que intituló *De Insulis Oceanis*, el cual después prosiguió y acabó siguiendo en el error de Hostiensis, fundando sobre él, el título que los Reyes de Castilla tienen a las Indias; y cierto, si sobre aquella errónea y aun herética opinión, sólo estribara el derecho que los Reyes de Castilla tienen a las Indias; harto poco les cupiera jurídicamente de lo que en ellas hay. Y ciertamente, mucho parece que se alargó en el dicho su libro, pretendiendo dar saber al Rey, mas que desabrille, por lo cual, quizá permitió Dios que el Rey le hiciese pocas mercedes, puesto que de él era bien querido. Con todo esto, siempre, como de su natura era bueno en cuanto pudo favoreció a los indios”.

nes y vigilancia del monarca, incorporándolos a la construcción política del Estado español. La consecuencia de su no aceptación era la guerra que se consideraba por ese hecho justa. Las Casas, que tanto combatió esta institución por la injusticia y daño que consigo llevaba, al referirse al aspecto político de la misma y más aún a sus efectos, nos dice: “Véase la justificación razonable que tuvieron aquellos requerimientos, y por mejor decir, la insipiencia e insensibilidad de los del Consejo del Rey, que ordenaron que se hiciese requerimiento a los indios que recibieren a los españoles y si no, que les pudiesen guerrear [...]”.¹²⁷

Si mediante el requerimiento se forzaba a aceptar el dominio político, no se podía constreñir a nadie a ingresar al mundo cristiano. Palacios Rubios así lo reconoce y es en este punto en donde se acusa la flaqueza de su teoría, ya que aceptaba la fuerza para fines temporales de menos rango que los religiosos.

La negación a reconocer el poder político producía la justa guerra y sus consecuencias, tales como la esclavitud del vencido, el cual podía ser aniquilado. Las Casas, indignado, calificaría de heréticos, falsos, conducentes a la irreligiosidad y a la perdición a tales efectos y causa. Sin tomar en cuenta el estado de libertad de los indígenas, con el requerimiento se les sujetaba férreamente a un sistema que llevaba articulada una relación típica de vasallaje medieval.

Esta institución, que comenzó a emplearse desde 1509, en que se envió a Pedrarias Dávila a descubrir tierra firme, usóse durante muchos años, siendo su práctica —a decir de Oviedo— fatal e incorrecta.¹²⁸ Su supresión, debida a la autocritica del pensamiento español,

¹²⁷ *Ibidem*, lib. III, cap. CXIX.

¹²⁸ G. Fernández de Oviedo, *op. cit.*, III-28-29 nos ha conservado un magnífico ejemplar del requerimiento: “I. De parte del muy alto e muy poderoso e muy catholico defensor de la Iglesia, siempre vencedor y nunca vencido, el grand Rey don Fernando (quinto de tal nombre), rey de las Españas, de las dos Sicilias, de Jerusalem e de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano, etc., domador de las gentes bárbaras, e de la muy alta e muy poderosa señora la Reina Doña Joana, su muy cara e muy amada hija, nuestros señores; Yo Pedrarias Dávila, su criado, mensajero e capitán vos notificó e hago saber, como mejor puedo, que Dios Nuestro Señor, Uno e trino, crio el cielo y la tierra e un hombre e una mujer, de quien vosotros e nosotros e todos los hombres del mundo han de venir. Mas por la muchedumbre que de la generación destos ha subcedido, desde cinco mil años y mas que ha el mundo fué criado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra, e se dividiesen por muchos reynos e provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar. II. De todas estas gentes Dios,

se hizo en el año de 1533, habiéndose apuntado con ella un triunfo los partidarios de la libertad de los indios.

Fundamentados en la escolástica y en los clásicos que el Renacimiento revivía, plantéanse estos problemas a través del siglo XVI. Por un lado se pretendía dar una respuesta que se ajustase a las necesidades

Nuestro Señor dió cargo a uno, que fué llamado Sant Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese príncipe, señor e superior, a quien todos obedesciesen, e fuese cabeza de todo el linage humano, donde quiera que los hombres viviesen y estuviessen y en qualquier ley, secta o creencia: e diole todo el mundo por su reino e señorío e jurisdicción. III. Y como quier que le mandó que pusiesse su silla en Roma, como en lugar mas aparejado para regir el mundo; mas también le permitió que pudiese estar a poner su silla en cualquier otra parte del mundo, e juzgar e gobernar a todas las gentes christianas, e moros e judios, e gentiles, e de qualquier otra secta e creencia que fuesen. IV. A este llamaron Papa, que quiere decir, Admirable, mayor padre e guardador; porque es padre e guardador de todos los hombres. V. A este Sanct Pedro, obedescieron e tuvieron por señor e rey e superior del universo, los que en aquel tiempo vivían: e assi mesmo, han tenido a todos los otros que después de él fueron al pontificado elegidos; e assi se ha continuado hasta agora e se continuará hasta que el mundo se acabe. VI. Uno de los Pontífices pasados, que en lugar deste subcedió en aquella silla e dignidad que he dicho, como príncipe e señor del mundo, hizo donación destas islas e Tierra Firme, del mar Océano a los dichos Rey e Reyna e a sus subseores en estos reynos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, segund, que se contiene en ciertas escripturas, que sobre ellos passaron, que podéis ver, si quisieredes. Assi que, Sus Altezas, son Reyes e señores destas islas e Tierra Firme, por virtud de la dicha donación. E como tales Reyes e señores destas islas e Tierra Firme, algunas islas e quassi todas (a quien esto ha sido notificado) han recebido a sus Altezas, e los han obedecido, e obdescen e servido e sirven, como súbditos lo deben hacer; e con buena voluntad e sin ninguna rresistencia, luego sin dilación, como fueron informados de lo susso dicho, obedecieron e recibieron los varones e religiosos que Sus Altezas enviaron, para que les predicassen e enseñassen nuestra Sancta Fee Cathólica a todos ellos, de su libre e agradable voluntad, sin premia ni condición alguna, e se tornaron ellos christianos e lo son, e Sus Altezas, los rescibieron alegre e benignamente e assi los mandan tractar, como a los otros sus súbditos e vasallos, e vosotros sois tenidos e obligados a hacer lo mesmo. VII. Por ende, como mejor, puedo, vos ruego e requiero, que entendáis bien esto que vos he dicho, e tomés para entenderlo e deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo; e reconozcays a la Iglesia por señora e superiora del Universo, e al Sumo Pontífice; llamado Papa en su nombre; e al Rey e la Reyna en su lugar, como a señores e superiores e Reyes destas islas e Tierra Firme, por virtude de la dicha donación; e consintays, e deys, lugar questos padres e religiosos vos declaren e prediquen lo susso dicho. VIII. Si assi lo hicieredes, hareys bien a aquellos que soy tenidos y obligados, e Sus Altezas e yo en su nombre vos recibirán con todo amor e caridad; e vos dejarán vuestras mujeres, e hijos e haciendas libremente, sin servidumbre, para que dellos e de vosotros hagais libremente todo lo que quisieredes e por bien tovieredes e no vos compelerán a que vos torneis chripstianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisieredes convertir a nuestra Sancta Fee Catholica, como lo han hecho quassi todos los vecinos de las otras islas. E allende

políticas, y por el otro, encontrar una solución pura. La sucesión en el tiempo de estas tendencias va a marcar su huella en la legislación de Indias que tiende las más de las veces a satisfacer las necesidades inmediatas. Defensores de una y otra postura controvertieron brillante y eficazmente sus ideas. Las nobles y generosas llegaron a formar cuerpo jurídico en las *Leyes Nuevas de 1542*, gracias a la constancia e insistencia de Las Casas, su inspirador; pero pronto fueron derogadas en parte por la *Cédula de Ratisbona de 1546*, nacida de la codicia, fuerza y enormes intereses creados por los conquistadores que impidieron el cumplimiento de las *Leyes Nuevas*. Derrumbóse con la *Cédula de Ratisbona* el “Quasi Imperio” que postulado por Las Casas tenía como fin: “la conversión y salud destas ánimas, la cual todo lo temporal necesariamente debe ser pospuesto, ordenado y dirigido”.¹²⁹

desto, Sus Altezas os darán muchos privilegios y exensiones e vos harán muchas mercedes. IX. Si no lo hicieredes y en ello maliciosamente dilación pussieredes, certificoos que con la ayuda de Dios yo entraré poderosamente contra vosotros, e vos haré guerra por todas las partes e maneras que yo pudiere, e vos sujetaré al yugo e obediencia de la Iglesia e a Sus Altezas, e tomaré vuestras personas e de vuestras mujeres e hijos, e los haré esclavos, e como tales los venderé e disporné dellos como Sus Altezas mandarén; e vos tomaré vuestros bienes, e vos haré todos los males e daños que pudiere, como a vasallos que no obedescen ni quieren resecebir su señor e le resisten e contradicen. E protesto que las muertes e daños que de ellos se recresciesen, sean a vuestra culpa e no a la de Sus Altezas, ni mia, ni destos caballeros que conmigo vinieron. E de como lo digo e requiero pido al presente escribano me lo de por testimonio signado. Episcopus Palentinus, comes.—F. Bernardur, Trinopolitanus episcopus. F. Thomas de Matienzo.—F. AL. Bustillo, magister.—Licenciatus de Sanctiago.—El Dr. Palacios Rubios.—Licenciatus de Sosa. Gregorius licenciatus”. El propio Oviedo, al hablar sobre la validez de esta notificación, menciona con cierta zorna, que “en verdad los indios no los entendían mas que se entendiera un vizcayno con su vascuence con un tudesco o arabigo, o otra mas extremado lenguaje” y más agrega “E mandó el gobernador que yo llevase el requerimiento *in scriptis* que se avia de hacer a los indios, e me lo dió de su mano, como si yo entendiera a los indios, para se lo leer, o tuviramos allí quien se lo diera a entender, queriéndolo ellos oyr, pues mostrarles el papel, en que estaba scripto, poco hacia al caso”. Esta experiencia fue la que le hizo preguntar al autor qué valor le concedía a su documento, habiendo provocado la risa de Palacios Rubios.

¹²⁹ *Op. cit.*, lib. III, cap. CXIX. En el prólogo, p. 12, escribe: “No hay ni nunca hubo generación ni linaje, ni pueblo, ni lengua, en todas las gentes criadas, de donde, mayormente después de la encarnación y pasión del Redentor no se haya de componer aquella multitud que llama San Pablo cuerpo místico de Jesucristo e Iglesia o varón perfecto, y por consiguiente, que también estas gentes había de disponer la divina Providencia en lo natural haciéndolos capaces de doctrina y gracias y en lo gratuito aparejándoles el tiempo de su vocación y conversión, como hizo y creemos que haré a todos los otros que son ajenos de su Santa Iglesia,

En el campo de las normas encontramos, como ya anteriormente lo señalamos, un marcado interés por el desarrollo de la evangelización. A ello obedece la orden a los religiosos para que den a las audiencias información cumplida de su labor a fin de determinar lo que más conviniese al doctrinamiento de los indios.¹³⁰

Las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos* encierran una serie de principios, cristalización de una seria elaboración doctrinal y pragmática. En ellos se encuentran reflejadas las ideas que sobre la catequización se tenían hacia 1573. Además, ya se ha abandonado el uso del requerimiento y se sigue una política de atracción basada en el convencimiento y en la evangelización. Se ha cambiado ya la palabra “conquista” por la de “pacificación” sin fuerza ni agravio para los indios. El periodo de los grandes descubrimientos casi ha terminado y la dominación está totalmente o casi en su totalidad realizada. Nuevos métodos se requerían entonces para lograr la penetración, y el más eficaz era el del Evangelio.

Las ideas de Las Casas y Vitoria habían prendido, y es fácil encontrar en esas y en subsecuentes disposiciones, pese a las ideas en contrario reflejadas igualmente en normas legales, huellas de su pensamiento noble y generoso.¹³¹

mientras durare el curso de su primer advenimiento”. “Pues como debemos creer haber Dios predestinado algunos en todas las gentes y en cada una de ellas, y tenerles guardado el tiempo de su vocación, salvación y glorificación, y no sepamos cuales son los escogidos, de tal manera hemos a todos los hombres de estimar y sentir, juzgar, tratar y ayudarles, que deseemos que sean salvos, y en cuanto en nosotros fuere como si fuésemos cierto todos ser predestinados, con nuestras mismas obras procuremos ser partícipes del efecto de su predestinación. Ansi lo dice San Agustín 24 Q. 3, cap.

¹³⁰ I. L. C. 1563 y V. M. Maurtua, *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid, 1916, pp. 195-202.

¹³¹ *Op. cit.*, pp. 16-17. Se perfila su pensamiento en las líneas siguientes: “Ninguna cosa tenemos que hacer sino sólo en cuanto los debemos amorosa, pacífica y cristiana, que es caritativamente como quisiéramos nosotros ser atraídos, traer o atraer a la gente a la fe, por la dulzura, suave y humilde y evangélica predicación según la forma que para predicar el evangelio, Cristo Nuestro Señor y Maestro dejó en su iglesia establecido y mandado. Para este fin y no para otro constituyó la Sede Apostólica y pudo lícitamente, por autoridad de Cristo, constituir a los Reyes de Castilla y León por Príncipes soberanos y universales de todo este vastísimo indiano mundo, quedándose los naturales reyes y señores y príncipes universales a los dichos señores, serenísimos reyes de Castilla y León porque así convino y fué menester por razón de la plantación, dilatación y conservación de la Fe y cristiana religión por todas estas indias, y no caído, muchos en otro pernicioso y dañable error, no menos que inexorablemente nocivo, opinando y cre-

Los medios pacíficos sucedieron a los violentos. Se buscó la manera de entrar en las regiones ignotas, de paz y como aliados. Si la población era pacífica, se aconsejaba dejar un religioso para que la instruyera, y

con la mayor solemnidad y con mucha caridad les persuada quieran entender cosas de la Santa Fee Cathólica y se les enseñe con mucha prudencia y discreción empleando los medios mas suaves para ello, procurando no reprender en principio sus vicios ni idolatrías, ni quitarles mujeres e indios, lo que suele ser motivo de escándalo y de enemistad, sino se debe enseñarlos primero, y ya instruidos persuadirseles de que esas cosas son contrarias a la fe y doctrina evangélica.¹³²

Al mismo tiempo se exhortaba a los naturales a entrar al reinado de Cristo, no mediante el empleo de la fuerza sino por el convencimiento de que la nueva doctrina encerraba en sí grandes ventajas, manteniéndoles en paz y en justicia, sin agraviarles y asegurándoles la facultad de tratar y contratar libremente y el goce de todos los beneficios que la cultura ofrecía.¹³³

La seguridad de los predicadores y la eficacia de su labor importaban grandemente; por ello se ordenó emplear la mayor cautela y recato en la evangelización para evitar a los misioneros cualquier daño, el cual provocaba el castigo de los culpables que con tal conducta

yendo insensiblemente no se poder compadecer el dicho señorío universal con los inmediatos de los naturales señores de los indios. Lo cual hemos demostrado en el tratado especial que cerca dello compusimos mediante la gracia divina". Se refiere al *De Unico vocationis Modo Omnium Gentium ad Veram Religionem*.

¹³² O. N. D. 1573, disps. 17 y 141.

¹³³ Las Casas, *op. cit.*, III-204-205. Al referirse a la determinación de Hernán Cortés de quitar los ídolos que los indígenas veneraban, desapruueba el empleo de la fuerza al cual considera como un grave error "porque sin primero por mucho tiempo haber a los indios y a cualquier nación idólatra doctrinado, es gran desvario quitarle los ídolos lo cual nunca se hace por voluntad, sino contra los idólatras, porque ninguno puede dejar por su voluntad y de buena gana aquello que tiene de muchos años por Dios, y en la leche mamado, y autorizado por sus mayores, sin que primero tengan entendido que aquello que les dan o que les conmutan, sea verdadero Dios". "Primero se han de raer de los corazones los ídolos, conviene a saber, el concepto y estima que tienen de ser aquellos Dios los idólatras, por diuturna y diligente continua doctrina y pintalles en ellos el concepto y verdad del verdadero Dios, y después ellos mismos, viendo su engaño y error, han de derrocar y destruir con sus mismas manos y de toda voluntad los ídolos que veneraban por Dios o por dioses".

impedían la pacificación y conversión de buen grado. Dejose aún de pensar en las fortalezas que el mismo Las Casas recomendara para la defensa, y se utilizó el sistema que tenía como base la atracción política y que daba mejores resultados; tomar en rehenes “so color de los enseñar, bestir y regalar” a los hijos de los caciques y principales, llevándolos a la ciudad en tanto se efectuara la predicación.¹³⁴ Atentas las primeras experiencias, las dificultades se prevén. La realidad presentaba regiones indomables que constituían difíciles barreras a los descubrimientos y la colonización. Al religioso tocaba abrir la puerta ganándose a los infieles con su prédica y ejemplo, sin caer en un exagerado optimismo. El valerse de los pueblos ya pacificados como intermedios para atraer a los rebeldes fue uno de los medios empleados. Así, se recomendó invitar a los naturales no reducidos a tierra de los amigos “a se holgar o a otra cosa a que los podieren traer”, para que una vez allí, los religiosos les adoctrinasen con el ejemplo, viendo como hacían con los que estaban en paz y con toda veneración y respeto. Podían en la atracción, emplearse coros y músicos, medio de que se habrían de servir Bartolomé de las Casas y fray Margil de Jesús posteriormente con tan singular éxito. Otros recursos que produjeran en los invitados admiración y deseos de alianza y evangelización debían emplearse, para que una vez conquistada su voluntad permitiesen a sus hijos se les enseñara y doctrinara, exhortando a la vez a sus padres a construir iglesias donde pudiesen enseñar a mayor número el Evangelio y los beneficios de la cultura, con lo que se aseguraba la entrada pacífica de los misioneros a tierra de infieles.

Estos procedimientos evitarían todo daño, ya que lo que se deseaba para los naturales era su bien y conversión. Una real cédula de 1619 diría: “La conquista de las voluntades es la victoria más preciosa en el acatamiento de Dios y la más acepta al bien público y a mi servicio”.¹³⁵

De acuerdo con la política migratoria señalada, se recomendaba en las instrucciones y ordenanzas, que entre los religiosos se prefiriera a aquellos pertenecientes a las órdenes que tenían permiso de pasar a las Indias, otorgándoles la licencia respectiva y proveyéndolos y favoreciéndolos de todo lo necesario y a costa real. Siendo ellos suficien-

¹³⁴ O. N. D. 1573, disps. 142-144.

¹³⁵ A. García Gallo, *op. cit.*, pp. 22-23.

tes para la evangelización, prohibíase la entrada a toda otra persona que pudiera estorbarla.¹³⁶

Los religiosos representaban, a más de ser los difusores del Evangelio, el lazo que servía para afianzar las relaciones comerciales y la base de la labor política.

Las *Ordenanzas* dadas al licenciado Castro en 1563 recomendaban que en los nuevos descubrimientos se comunicara y contratara con los nativos para atraerlos como amigos, y pactada la amistad se entrara a enseñar la fe, para lograr su conversión, así como para que reconocieran al monarca español como soberano y señor.

Como misión político-religiosa, tenían los religiosos obligación de intervenir en la constitución de las encomiendas que deberían hacerse “guardando el respeto a Dios” y vigilando “el buen tratamiento de los indios”, “como personas libres para que olviden más pronto sus pecados”, cargándose de no hacerse así, no la conciencia real, sino la de los clérigos y religiosos, en su caso.¹³⁷ La *Recopilación de 1680* recoge la mayor parte de los principios señalados, exceptuando los desechados por el uso o leyes precedentes.

3. La actividad política

Dado el primer paso con la evangelización, la actividad política desplegábase. La Corona estaba interesada en la organización y en el afianzamiento de las relaciones surgidas de las nuevas tierras. No se trataba del hallazgo de una *res nullius* ni de una base de aprovisionamiento casualmente encontrada y sujeta al capricho de los conquistadores. España sintió como suya, como parte de sí propia, a la tierra de América y trató enseguida de garantizar su existencia, su vida, incorporándola de inmediato al sistema peninsular.

Las dos bulas *Inter Caetera* de Alejandro VI, de 3 y 4 de mayo de 1493, concedieron a los monarcas castellanos con la plenitud de dominio y autoridad, todas aquellas tierras que caían dentro de los límites señalados a España. Estos territorios que constituyeron una entidad política con personalidad independiente, sin embargo mantuvieron una especial unión con Castilla en cuanto a su organización, legislación y economía, unión que faltó con los otros reinos de la Corona y que en

¹³⁶ O. N. D. 1573, disp. 23 y 148.

¹³⁷ O. C. I. 1526

el caso de América benefició al reino de Isabel la Católica. Si bien ese efecto tuvieron las bulas, éstas no incorporaron las Indias al reino o comunidad, con lo cual se hubiera anulado toda personalidad política y sí a la Corona, con lo cual mantuvieron su personalidad bajo una unión de tipo personal o real con los estados reinos. Esta incorporación hizo pasar a poder de los Reyes Católicos y por mitad tales bienes que se heredaron más tarde, en 1516 en su totalidad a doña Juana y a Carlos I, por lo cual las Cortes de Monzón de 1528 declararon que el Rey Católico había dado e incorporado las Indias a la Corona castellana, habiendo el Consejo de Castilla ocupádose en un principio de los asuntos americanos, pero separándolos más tarde hacia 1520 en que se reconoció que las Indias Occidentales tenían una personalidad política independiente.

Si geográfica, racial y culturalmente las Indias Occidentales —como las quiso llamar el Consejo Real de Indias abandonando la denominación de América y de Nuevo Mundo u Orbe Nuevo, denominación esta última sugerida por Solórzano— no tenían unidad, políticamente sí la adquirieron gracias a la expansión y a la política española que las consideró como un todo uno e indivisible, una “entidad jurídica de amplias proporciones”. Así actuaron sobre ella los mismos organismos centrales, una misma política e idénticos principios jurídicos, aun cuando hayan existido proyectos de formar cuerpos jurídicos distintos para cada región, intentos que se frustraron al iniciarse desde 1563 a 1565 la tarea recopiladora. La *Copulata* de Juan López de Velasco, el *Código* de Ovando, el *Cedulario* de Encinas, los proyectos de Zorrilla, los *Sumarios* de Aguiar y Acuña, los proyectos de León Pinelo, Solórzano Pereyra y Paniagua y, finalmente, la *Recopilación de 1680* y los intentos de un *Nuevo Código* tienen un carácter general.

La vasta extensión de las Indias Occidentales vino así a constituir uno de los pilares sobre los cuales habría de asentarse la monarquía española, siendo el otro, las Españas, y los cuales, como apunta García Gallo, dieron origen al lema de Felipe II en el apogeo de su grandeza al titularse *Hispaniarum et Indiarum Rex*. Completaron las Indias el inmenso dominio que se describiera con las palabras siguientes: *Subdidit Oceanum Scepbris et Margine coeli clausit opes*.

Desde el punto de vista del derecho, las Indias fueron una “entidad política con personalidad independiente”. Fueron el *Estado de las Indias* de Ovando y la *Monarchia Indiana* de Torquemada. Su personalidad política y jurídica no impidió que tuvieran las Indias una unión

especial con Castilla, a diferencia de los otros reinos. Las leyes indianas se adoptaron de las castellanas y los naturales de estos reinos, los indios, eran tan españoles como los allá nacidos. Aun la economía estuvo sujeta a Castilla y todo esto con gran beneficio para ese reino que llega a fundir dentro de sí a los reinos de las Indias, a tal grado que el título de Reino de las Indias llegó a ser meramente honorífico, como el de León, Toledo y Granada, fundidos a su vez en la Corona castellana. La plenitud de dominio y autoridad que los reyes ejercieron sobre las Indias, a pesar de las ideas de Las Casas, que trató de mantener el predominio de los reyes y señores naturales, hizo que la soberanía siempre se ejerciera sobre las Indias a través de los Reyes de España.¹³⁸

A pesar de ello, no se desconoció la diferencia que entre el mundo europeo y el americano existía. El espíritu avizor de las más destacadas figuras del momento pronto se dio cuenta de que no era posible traspasar idénticamente a América las formas institucionales españolas, tal cual eran. Menester era acondicionarlas, adaptarlas.

El pensamiento político español de esa época sufría una gran transformación. Las nuevas ideas que reforzaban el poder del Estado ganaban terreno a pesar de las dificultades naturales nacidas de la tradición y los intereses regionales. El mundo americano sin los antecedentes medievales que dificultaban tal labor, resultaba el campo más indicado para la implantación del sistema político que se quería instaurar. Se organiza así dentro del ciclo evolutivo de la época, la vida americana, tomando en cuenta las formas preexistentes en ellas. No se pretendió la imposición brutal; se respetaron algunas figuras sociales y jurídicas existentes, modificándolas de acuerdo con la evolución cultural y política que se tenía en España. Las instituciones peninsulares se configuraron con los caracteres americanos a través de la experiencia. El medio y la distancia ejercieron sobre ellas influjo que las transformó, que produjo y produce en ocasiones, confusión a la simple vista. No fue posible ajustar a los cuadros ibéricos las instituciones hispanas años después de trasplantadas a América. La legislación de Indias fue acomodándose de tal modo a las necesidades, que en todo momento encontramos normas aplicables a las situaciones creadas. Su naturaleza flexible, a pesar de su rigidez formalista, permitiéndole tal ajuste.

¹³⁸ A. García Gallo, *op. cit.*, pp. 12-22.

Como principio fundamental de esa política encontramos desde las primeras leyes, la voluntad de los monarcas de dar a los naturales el mejor tratamiento posible, considerándolos como si se tratase de propios vasallos. Nada importaba la postura doctrinal de tal o cual persona, y así se pensaba cristiana y humanamente. El *Codicilo* de la Reina Católica expresó bien esos sentimientos, y a través del tiempo las mismas manifestaciones se van encontrando. La *Minuta de Provisión real de 1524*, dada por don Carlos al Almirante y gente de La Española dice al recomendar la reducción de los naturales a pueblos: “ya sabéis nuestra especial obligación de mirar por el bien de los indios [...] para que estos sean mejor tratados que hasta aquí y no se acaben del todo y sean doctrinados”.¹³⁹

Con vista a los hechos consumados, la *Provisión de Granada* de 1526 contenía disposiciones dirigidas a los gobernantes y justicias de Indias, a fin de que se informasen quiénes dieron muerte, robaron o abusaron de los naturales, enviando relación de sus excesos, así como su parecer sobre la pena que merecieren.

Las órdenes dadas por Carlos I en 1542 y refrenadas por Felipe II en 1573, traslucen las ideas de tratamiento paternal para los indios e imponen el cumplimiento de esas disposiciones a todos los particulares. Aceptan además el principio de la elasticidad y modificación que tiempo y espacio requerían, y así dicen que las normas deberán “ser convenientes y acomodadas a la calidad de los naturales, provincia y tierra que han de descubrir”.¹⁴⁰

El capítulo 5º de las Ordenanzas del Consejo de Indias, de 24 de septiembre de 1571, expone con prístina claridad esta política al exigir el monarca

Según la obligación y cargo con que somos Señor de las Indias y Estados del mar Océano, ninguna cosa deseamos mas que la publicación y ampliación de la ley Evangélica, y la conversión de los indios a nuestra sancta Fe católica. Y porque a eso, como al principal intento que tenemos enderezamos nuestros pensamientos y cuydado, mandamos y quanto podemos encargamos a los del nuestro Consejo de las Indias, que pospuesto todo otro respecto de aprovechamiento e interes nuestro, tengan por principal cuydado las cosas

¹³⁹ *Minuta de Provisión Real dada en 1524 al Almirante y Gentes de la Española por el Rey Don Carlos.* (Cítase como M. P. R. 1524) en D. I. I. VII. 447-448.

¹⁴⁰ *Leyes Nuevas. O. N. D. 1573 y Recop.*, t. II, tit. I, lib. IV, ley XII.

de la conversión y doctrina; y sobre todo se desvelen y ocupen con todas sus fuerzas y entendimiento, en proveer Ministros suficientes para ella, poniendo todos los otros medios necesarios y convenientes para que los Indios y naturales de aquellas partes se conviertan, y conserven en el conocimiento de Dios nuestro Señor, a honra y alabanza de su sancto nombre, de manera que cumpliendo Nos con esta parte que tanto nos obliga y a que tanto deseamos satisfacer, los del dicho Consejo descarguen sus consciencias, pues con ello descargamos Nos la nuestra.

Mandamiento reproducido en las *Ordenanzas* de 1636 y en la *Recopilación* de 1680.¹⁴¹

Tendiente a limitar las violaciones e injusticias hechas a los naturales, encontramos en las provisiones dadas al licenciado Santillán por Felipe II en 1563, prohibición de hacer entradas a rancherías en parte alguna de Indias, so pena de muerte, aun cuando se tuviera licencia de los gobernadores.¹⁴² Un año más tarde se volvía a recomendarle, como presidente de la Audiencia de Quito, la obligación que tenían todos los que entendieran en descubrimientos y pacificación, de guardar las leyes hechas acerca del buen tratamiento de los naturales.¹⁴³ Y con el fin de excusar los daños y desórdenes que se ofrecían en todo descubrimiento, en el año de 1563 se ordenaba al mismo funcionario diera las instrucciones convenientes.¹⁴⁴

Con las *Ordenanzas* de 1573 se precisan estas ideas, añadiendo otras, como las que prohibían utilizar a unos indios contra otros, como aconteció en la conquista de México; resolverse en contiendas con ellos por cualquier causa o razón; hacerles daño y tomarles sus cosas por fuerza, permitiendo en cambio el sistema de rescates. Se posponía además la honra y aprovechamiento ofrecido a los capitulantes, al bienestar y justicia de los indios,¹⁴⁵ precepto que se incorpora en la *Recopilación*, t. II, tit. III, lib. IV, ley I, y t. II, tit. I, lib. IV.

Vargas Machuca, que no peca por indigenista, aconseja a los conquistadores la obediencia a las ordenanzas reales por convenir así

¹⁴¹ A. García Gallo, *op. cit.*, pp. 10-11.

¹⁴² *Provisión de Nuevos descubrimientos dirigida al licenciado Santillán, dada en Valladolid el 21 de diciembre de 1550*. En Encinas, *op. cit.*, lib. IV, p. 254. (Cítase P. N. D. L. S. 1550).

¹⁴³ *Provisión de Nuevos Descubrimientos dirigida al licenciado Santillán dada en Valladolid 16 de abril de 1550*. En Encinas IV-255 (Cítase P. N. D. V. 1550).

¹⁴⁴ P. D. L. S. 1563.

¹⁴⁵ O. N. D. 1573, disp. 2 y 22.

al servicio de Dios y del Príncipe y a la conservación de las dos repúblicas, así la del indio, como la que nuevamente se poblare por nuestro caudillo “quien”, será amigo de los naturales y les defenderá de los que no lo fueren, tomando por ellos las armas y demanda, sin consentir que nadie les haga mal ni daño en persona ni haciendas.

Resalta además la relación que entre ambos se establece y precisa los deberes de los conquistadores para con los conquistados.¹⁴⁶

Al hablar del requerimiento señalamos sus funciones: una política, otra religiosa. La política anulaba durante el periodo de admisión oficial del requerimiento el principio de que nos ocupamos, ya que haciéndose uso de la fuerza se obligaba a ingresar en la constitución civil española a los infieles a quienes se leía tres veces consecutivas el requerimiento, el cual, al ser desoído y resistido, permitía sujetar a los naturales a la obediencia real, sin hacerle “más daño que aquel que fuere menester para su defensa y para hacer la dicha población”.¹⁴⁷

El deseo de darles a conocer los beneficios que una mayor elevación cultural ofrecía, aparece en varios cuerpos legislativos, en los que se ordenaba se mostraran a los indios las ventajas de la civilización cristiana y estableciesen instituciones, como la de las magistraturas civiles, que tendían a contener los desmanes de los conquistadores y hacían “gustar a los americanos las valiosas ventajas de la civilización cristiana”.¹⁴⁸

La incorporación al régimen por cualesquiera de estos sistemas colocaba a los indígenas en una situación de vasallaje respecto a la Corona. Consecuencia directa de la dominación que en ellos se ejercía era la imposición de un tributo, máxime si habían dado lugar a guerra. En las *Ordenanzas* de 1573 se mandaba que “los indios que se reduxieren a Nuestra obediencia, y se repartieren, se les persuade que en reconocimiento del Señorío y jurisdicción universal que tenemos sobre las Indias, nos acudan con tributos en moderada cantidad de los frutos de la tierra”.¹⁴⁹ Cuando los indios venían por su propia voluntad a la

¹⁴⁶ B. Vargas Machuca, *Milicia y descripción de las Indias*, Madrid, 1892, II-15, 48-49.

¹⁴⁷ I. L. C. 1563.

¹⁴⁸ C. F. Barraza, “La institución de los adelantados en América”, *Humanidades*, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de La Plata, 1940, t. XXVIII.

¹⁴⁹ O. N. D. 1573, disp. 146.

sujeción real, se les libraba de pagarlo por diez años,¹⁵⁰ principio que se aceptó en las *Ordenanzas de Nuevos Descubrimientos*.¹⁵¹ Si no era así, se tasaban imponiéndoseles tal deber, cuidando de colocar las cabecezas principales en cabeza real,¹⁵² y ampliándose la concesión real a los puertos de mar. En las *Ordenanzas* se fijaba la manera de haberlos y su distribución, y se encarecía a los particulares a quienes se encomendaban los indios para su doctrinamiento y percepción de frutos, cumpliesen las cargas a que estaban obligados a fin de que con el propio tributo del Estado y las contribuciones de los encomenderos se pagasen los salarios de los gobernadores y oficiales reales.¹⁵³

4. La guerra

Al requerimiento de los conquistadores que llamaba a concertar paz y alianza obligatoria se contestó en muchas ocasiones con la violencia. Así, la atracción al régimen tuvo que ser forzada, y la guerra representaba en estos casos el medio necesario para conseguir la reducción.

Sujetóse la guerra a iguales discusiones teológico-jurídicas que el requerimiento. Se trató de fundamentar su justicia y se combatió su injusticia, su procedencia e improcedencia.

La base de las discusiones arrancó, no de las doctrinas del mundo pagano desechadas generalmente, sino de los escritores que informaron con su autoridad el pensamiento católico. Condenáronse por esta razón las guerras que tendían a aumentar el dominio y la simple gloria y se aceptó la idea de que si la guerra era necesaria, sólo la que fuese justa podría ser lícita.

Santo Tomás, con base en los Padres de la Iglesia, en la *Secunda Secundae* de la *Summa Theológica*, expondría los requisitos que una guerra debía llenar para ser considerada como justa. Esos requisitos eran tres. El primero era la *Autoridad del Príncipe* o *Autoridad Legítima*, por cuyo mandato se ha de hacer la guerra, puesto que no pertenece a la persona privada promoverla, ya que ella puede defender su derecho ante el juicio del superior. Esto es, que el poder del Príncipe no debía estar subordinado a otro poder temporal, sino ser el más

¹⁵⁰ I. L. C. 1563.

¹⁵¹ O. N. D. 1573.

¹⁵² I. L. C. 1563.

¹⁵³ O. N. D. 1573, disp. 146.

alto, el superior, al que hay que defender con la espada material en lo interior, mediante la administración de la justicia que castiga a los malhechores, pues es ministro de Dios, y en lo exterior con la espada de la guerra. San Agustín había puesto las bases al afirmar que “el orden material acomodado a la paz de los mortales, requiere que los príncipes tengan autoridad y derecho de emprender la guerra”.

El segundo requisito era que las guerras tuviesen *Causa Justa*; esto es, que a los que se les hace la hayan merecido por haber cometido alguna falta: “Propter quam culpam impugnationem mereantur”, por la cual suelen llamarse justas a las guerras que tienen por objeto —afirmaba San Agustín— el vengar injurias o castigar a una nación o ciudad, que, o no ha querido castigar una acción mala cometida por los suyos, o devolver lo que ha quitado injustamente.

El tercero era la *Recta intención*, esto es, que la intención de los que la realizan sea recta para promover el bien o evitar el mal: “ut bonum promoveatur ut malum videtur”.¹⁵⁴

¹⁵⁴ D. García del Palacio, *Diálogos militares* (ed. facs.), Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1944. En el libro I, estancia II, preguntas I, p. 13 v, 20 v, trasplanta la doctrina de Santo Tomás a la guerra en América y da los siguientes argumentos en los cuales se ve una aplicación práctica de la doctrina escolástica. Dice así: “las circunstancias que ha de tener la guerra para que sea justa: que se haga con autoridad de República perfecta o de Príncipe que presida y tenga las veces della. V. Que llama Vuestra Merced República Perfecta. M. Aquella es república perfecta que no es parte de otra; sino libre y exempta, y que tiene propias leyes, fueros, magistrados, Consejos y Audiencias, cual es la de Venecia, Génova [...] Y porque esta República para ser perfecta, ha de por sí, suficiente para su conservación (Como dijo Aristóteles. *Política*, 3), ha de tener autoridad de hacer guerras defensivas, y ofensivas, porque sin ella no podría conservarse”. “De las circunstancias de que los hombres pueden juzgar por ser exteriores, sola una queda que es la injuria que se hace al Príncipe y a su Reyno, aunque esta injuria se divide en algunos miembros, porque el Príncipe puede mover a guerra a otro, cuando no quiere castigar las injurias y agravios que los suyos han hecho, o cuando no quiere restituir lo que los suyos injustamente han robado, o cuando no quiere volver las tierras que tiene usurpadas, en todo lo cual hace injurias y agravios; pues según la opinión más rescebida aquellas se dicen ser guerras justas, que se mueven para vengar las injurias rescebidas. Otra circunstancia hay la cual juzga sólo Dios y lo interior del ánima y es que la intención sea justa en las guerras: es a saber, que no se mueva por codicia o por crueldad, sino con deseo de que por medio de la guerra se consiga paz en la república, y los malos sean castigados y de riquezas deben de desear: porque conforme a lo que V. M. ha dicho, ni el derecho de la guerra, queda harta mas estrecho que los soldados amigos de honra, y de riquezas deben de desear: porque conforme a lo que V. M. ha dicho, ni el Príncipe podrá mover guerra a gentes estrangeras, ni por amplificar su Imperio, ni por ganar honra y fama, ni por otros particulares intereses y provechos suyos o de su Reyno sino es en caso que su República aya rescebido injuria, como V. M.

“El Ostiense” consideró como justa la guerra hecha a los infieles que no acataban la autoridad del pontífice, y el cardenal Cayetano, al comentar la *Secunda Secundae*, ahondó la distinción entre los infieles, y creyó que la suerte de los sarracenos enemigos de la cristiandad debía ser diversa de la de aquellos otros que no habían hecho mal a los cristianos.

Para Palacios Rubios, la guerra era consecuencia de la negativa de los infieles sin distinción, a quienes predicándoseles la fe negábanse a oír a los predicadores y se obstinaban en no reconocer la superioridad de la Iglesia. También por inquietar a los cristianos, blasfemar o cometer crímenes de lesa majestad y sobre todo, puestos los ojos en las luchas contra los partidarios de Mahoma, porque era justo combatir a los infieles cuando éstos constituían un peligro para los cristianos. John Maior, teólogo escocés que hacia 1510 escribía contra el poder temporal universal del papado, llegó a admitir ciertos derechos naturales en favor de los pueblos de infieles, mas concedió, sin embargo, a la cristiandad, poder de expansión por razón de fe o para domeñar la barbarie de los pueblos gentiles.

Ginés de Sepúlveda en su famosa *Apología de Justis Belli Causis Democrates Secundus*, abordó con frío y deshumanizado rigor el problema de la justicia de hacer la guerra a los indios de América, y sostuvo cuatro razones que resumidas por Domingo de Soto reflejan la totalidad de su pensamiento sobre el problema de la guerra que se habría de realizar en contra de los infieles americanos.¹⁵⁵ Sus razones son, a saber:

a) La guerra es justa, porque la merecen los indios mediante la gravedad de sus delitos, particularmente los de idolatría y otros pecados que cometen contra las leyes de la naturaleza. b) Porque los indios son gentes de rudo ingenio, servil por naturaleza y, por consiguiente, obligada a sujetarse a otras gentes de mayor talento cuales son los españoles. c) Porque así conviene para el fin de propagar la religión cristiana, pues esto es fácil de practicar después de haber

lo ha declarado”. Dos fines —agrega—, suele haber en las guerras, “el propio e intrínseco e inmediato es la victoria, pero hay otro fin más alto y más perfecto que contiene cuatro cosas: la primera es la defensa de nuestras personas y de la que nos tocan y de nuestros bienes. La segunda es recuperar las cosas que nos han robado. La tercera vengar las injurias recibidas y la cuarta conseguir paz y seguridad en el reino”.

¹⁵⁵ S. Zavala, *Las conquistas de Canarias y América*, Madrid, Tierra Firme, 1936, p. 88.

sujetado a los indios pero no antes, *d*) Por evitar los males que los indios hacen a la humanidad, pues consta que matan a otros hombres para sacrificarlos y aun para comer sus carnes, y porque, en resumen, siendo los indios naturalmente siervos, bárbaros, incultos e inhumanos, si se negaban, como solía suceder, a obedecer a otros hombres más perfectos, era justo sujetarles por la fuerza y por la guerra, a la manera que la materia se sujeta a la forma, el cuerpo al alma, el apetito a la razón, lo peor a lo mejor.¹⁵⁶

El licenciado Gregorio López, del Consejo de Indias, por su parte, consideraba que las injurias hechas a los misioneros y mercaderes, así como al impedir a los indios conversos una vida pacífica, eran causa de guerra, sí como lo era también el evitar los sacrificios humanos.¹⁵⁷

Bartolomé de las Casas, por el contrario, opinaba en sentido contrario y argüía:

las guerras contra gentiles no las manda Dios, pues si por solo la idolatría se castiga, a casi todo el mundo habría que castigar, pues todo está lleno de idolatría; los indios tienen costumbres de gentes no tan políticas, pero no de bárbaros, tienen grandes pueblos, artes, leyes y gobierno y castigan los delitos. Las guerras no pueden pretender infundir fe, porque engendrarían miedo y fuerza y entonces la recibirían vanamente; aunque a la Iglesia le incumbe defender a los inocentes, no es conveniente defenderles por la guerra pues si los indios matan inocentes para sacrificarlos y comerlos, este mal es infinitamente menor que los que siguen a la guerra.

Propone así un medio que resumido por el propio Domingo de Soto es como sigue:

Que en las partes que no oviese peligro, de la forma evangélica era entrar sólo los predicadores y los que les pudiesen enseñar costumbres conforme a nuestra santa fe y los que pudiesen con ellos tratar de paz. Y donde se temiese algún peligro, convendría hacer algunas fortalezas en sus confines, para que desde allí comenzasen a tratar

¹⁵⁶ Fr. L. G. A. Getino, *El maestro Francisco de Vitoria*, Madrid, Imprenta Católica, 1930 (Publicaciones de la Asociación Francisco de Vitoria), p. 170.

¹⁵⁷ S. Zavala, *Ensayos sobre la colonización española en América*, Buenos Aires, Emecé Editores, 1944, pp. 80-81. Ver también, del mismo autor, *Servidumbre natural y libertad cristiana según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, Peuser, 1944 (Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas, número LXXXVII).